

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



50-2020

Año XLIV

2 de octubre de 2020

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6411
MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 2020

Artículo	Página
1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. INFORMES DE RECTORÍA	7
3. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-4-2020. Resolución QA-15, VII Congreso Universitario: <i>Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica</i>	8
4. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-2-2020. Resolución VUS-9, VII Congreso Universitario: <i>Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas. Segundo debate</i>	10
5. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-11-2020. <i>Modificación al artículo 6 del Reglamento de vacaciones</i>	13
6. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-4-2020. Propuesta de modificación al artículo 5 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil. En consulta</i>	14
7. COMISIÓN ESPECIAL. Dictamen CE-2-2020. Posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores ampliado y la representación estudiantil sean parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES ..	16
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-24-2020. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la pertinencia de realizar reformas estatutarias, a fin de que las Sedes Regionales puedan proponer candidaturas para el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado	16

SESIÓN ORDINARIA N.º 6412
VIERNES 21 DE AGOSTO DE 2020

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	18
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6396, 6397 y 6398.....	18
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	18
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	18

continúa en la página 2

5.	COMISIÓN ESPECIAL. Dictamen CE-2-2020. Posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores ampliado y la representación estudiantil sean parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES. Se suspende la discusión.....	18
6.	VISITA. Candidatos a representante docente ante la Junta Directiva de la JAFAP.	18
7.	COMISIÓN ESPECIAL. Dictamen CE-2-2020. Posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores ampliado y la representación estudiantil sean parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES	18
8.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-29-2020. Solicitud a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes sobre la modificación al artículo 31 del <i>Reglamento del Consejo Universitario</i>	20
9.	ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-21-2020. Plan-Presupuesto 2021 de la Oficina de Contraloría Universitaria	21
10.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2020. <i>Ley de solidaridad temporal del Gobierno Central, instituciones públicas y sector privado, en apoyo a la Caja Costarricense de Seguro Social y personas desempleadas por falta de oportunidad laboral y por el impacto financiero por la pandemia COVID-19</i> . Expediente N.º 21.875.....	22
11.	ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-12-2020. Reforma al <i>Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes</i> . Se suspende la discusión.....	24
12.	VISITA. M.B.A. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor universitario. Presenta el <i>Informe de labores</i> , correspondiente al 2019.....	24
13.	JURAMENTACIONES. Directores y subdirectores de varias unidades académicas y unidades académicas de investigación.....	24

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN a la Resolución VD-11469-2020.....	25
---	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6411

Celebrada el miércoles 19 de agosto de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6429 del jueves 1.º de octubre de 2020

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Acuerdo del Sistema Bibliotecarios de las Universidades Estatales adscritas al Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

La M.Ed. Laura Meneses Guillén, coordinadora del grupo de directoras de Bibliotecas de los Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Estatales adscritas al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), remite el oficio OF-ACUERDO-BIBLIO-113-2020, mediante el cual comunica el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria N.º 05-2020, del 22 de julio del 2020, en relación con el texto sustitutivo de la *Ley general de contratación pública*, expediente N.º 21.546, específicamente en el artículo 3, inciso c), el cual perjudicaría la eficiente contratación a suscripciones de recursos bibliográficos, tales como bases de datos, publicaciones periódicas, diarios, en términos de tiempo y consecuente disposición oportuna del recurso, por cuanto muchas de las personas proveedoras de estos recursos son, en su mayoría, únicos, y no cuentan con representantes establecidos en el país. Por lo tanto, solicita que lo señalado anteriormente se tome en consideración dentro de las comunicaciones que serán enviadas a la Asamblea Legislativa.

- b) *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*

El Dr. Adrián Pinto Tomás, vicerrector de Investigación, mediante el oficio VI-4157-2020, se refiere al CU-1006-2020, en el que hace acuse de recibo del documento VI-3850-2020, en relación con algunas observaciones de la Escuela de Administración Pública, respecto al *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* y en el que solicita se le informe si la Vicerrectoría cuenta con alguna propuesta concreta para modificar el reglamento en mención, la cual sea presentada ante ese Órgano Colegiado para proceder a su valoración. Asimismo, remite copia del oficio EAP-913-2020, suscrito por el Dr. Leonardo Castellón

Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública, en el que plantea una serie de observaciones sobre el proceso de recepción de informes finales de los trabajos finales de graduación.

- c) Solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos para archivar un caso

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, coordinador, Comisión de Asuntos Jurídicos, en oficio CAJ-9-2020, solicita que se proceda a desestimar el caso “Propuesta de normativa: *Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones para todos los órganos colegiados y unipersonales de la Universidad de Costa Rica*”, remitido a la Comisión de Asuntos Jurídicos con el pase CAJ-P-17-017, del 20 de septiembre de 2017, pues lo considera improcedente por los argumentos esgrimidos por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-496-2017, del 30 de mayo de 2017. Esta propuesta de normativa fue enviada a la Rectoría en oficio DFL-174-2017, del 11 de mayo de 2017, suscrito por la Dra. Annette Calvo Shadid, decana de la Facultad de Letras y coordinadora del Consejo de Decanos y Decanas, y elevada al Órgano Colegiado en el R-4007-2017, del 12 de junio de 2017, previa consulta a la Oficina Jurídica.

- d) Consulta sobre la planificación para el proceso de elección

La Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario, en el oficio CU-1069-2020, adjunta, para conocimiento de las personas integrantes del Consejo Universitario, el documento CU-1058-2020, dirigido a la M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el cual le consulta sobre cómo se están planificando los procesos de elección de las personas que asumirán los cargos de miembros del Consejo Universitario a partir del 1.º de enero del 2021.

- e) Acto de graduación del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)

El Dr. Walther Antonio González Barrantes, estudiante graduado del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el oficio WAG-350-2020, expone que su acto de graduación del SEP, realizado el viernes 7 de agosto del año curso, no contó con una ceremonia solemne tal y como lo establece *Reglamento de los Actos de Graduación* aprobado por este Órgano Colegiado, por lo que, dada la envergadura de las consecuencias psico-sociales de tal proceder, solicita conocer las

consideraciones de quienes tomaron tal decisión, sin tener en cuenta la oportunidad que ofrece la virtualización para este tipo de eventos.

- f) Reuniones de la Seccional del Sindicato ante el Consejo Universitario

El Lic. Rafael Jiménez Ramos, secretario general de la Seccional, Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) ante el Consejo Universitario, envía una nota con fecha 7 de agosto del año en curso, mediante la cual informa que, de conformidad con el oficio SINDEU-JDC-448-2020, han decidido acogerse a lo estipulado en el artículo 88, inciso e), de la *Convención Colectiva* vigente, que, a la letra, dice: *La Universidad concederá hasta tres horas cada quince días para la reunión de Junta Directiva de la Seccional, en un máximo de siete miembros. En casos excepcionales y demostrando la necesidad ante la autoridad correspondiente, dicho tiempo podrá distribuirse semanalmente, previa coordinación ante el superior jerárquico respectivo, con al menos veinticuatro horas de anticipación (...)*. En virtud de lo anterior, comunica que se acogen a esa prerrogativa a partir del 24 de julio de 2020, en el entendido de cualquier variación que se presente lo comunicarán oportunamente. Manifiesta que los días de reunión serán los viernes a partir de las 14:00 horas y hasta las 17:00 horas.

- g) Criterio legal sobre la facilitación de equipo de la UCR a personas del Consejo Universitario

El Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe, Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-558-2020, brinda respuesta al CU-995-2020, referente a la solicitud de criterio sobre la posibilidad de facilitar equipo y mobiliario de la Universidad a personas funcionarias del Consejo Universitario, con el fin de que se los lleven a sus casas para realizar labores de trabajo remoto.

- h) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores

El señor Eduardo Sibaja Arias, director, Oficina de Planificación de la Educación Superior, Consejo Nacional de Rectores (CONARE), remite copia del oficio CNR-274-2020, dirigido a la señora Mariana Porras Rozas, presidenta, Asociación Red de Coordinación en Biodiversidad, mediante el cual transcribe el acuerdo tomado por el CONARE en la sesión N.º 34-2020, artículo 6, inciso d), del 11 de agosto de 2020, titulado: *Programas y comisiones, en relación con el libro "Biotecnología para todos: conceptos, aplicaciones y beneficios"*.

- i) Resolución de la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2020

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, mediante el oficio R-4483-2020, remite la resolución de la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2020, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6383, artículo 6, celebrada el 19 de mayo de 2020.

Circulares

- j) Regencia en un área especializada

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, en la Circular R-39-2020, informa que, con el propósito de elaborar una lista de las unidades académicas o de investigación que cuentan con una regencia en un área especializada, se envíe a la Rectoría el nombre de la persona que cumple con la función de regente, su especialidad, así como sus datos de contacto.

- k) Complemento a Circular R-35-2020

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía la Circular R-40-2020, en complemento a lo señalado en la Circular R-35-2020, mediante la cual informa que, tomando en consideración la evolución de la pandemia y que aún no se ingresa a la fase IV, es importante recordar que las actividades académicas presenciales autorizadas deberán postergarse en tal modalidad hasta que así sea dispuesto por las autoridades rectoras de salud. Consecuentemente, el inicio de las actividades académicas del segundo ciclo deberá concretarse de manera virtual. Cualquier consulta podrá ser canalizada ante la vicerrectoría correspondiente.

- l) Lineamientos para el trámite de las designaciones de Régimen Becario

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) comunica, en la Circular 04-2020, los lineamientos para el trámite de las designaciones de Régimen Becario (P-9), concordantes con el *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, correspondientes al segundo ciclo lectivo 2020.

- m) Adquisición de un campus académico del software de videoconferencia Zoom

El Centro de Informática, mediante la Circular CI-11-2020, comunica que la Universidad adquirió un campus académico del *software* de videoconferencia Zoom, el cual permitirá que el personal docente y administrativo de la UCR disponga de su propia cuenta PRO de Zoom, con las ventajas que esto conlleva respecto a las licencias gratuitas. La entrega de dichas licencias se realizará de manera automática, con el envío de la invitación de activación de la licencia al correo de cada persona docente.

- n) Selección y eliminación de documentos
- La M.Ls. María Teresa Bermúdez Muñoz, presidenta, Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos, comunica, por medio de la Circular CUSED-1-2020, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, inciso g), del *Reglamento del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica*, la Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos analizó el “Anexo 1: Identificación de la unidad productora”, correspondiente al “Procedimiento Identificación archivística de la Universidad de Costa Rica”, con el fin de mejorar aquellos aspectos que pudieran causar confusión al momento de completar dicho documento. Asimismo, comunica que el procedimiento y el formulario actualizado se encuentran en el siguiente enlace <https://archivo.ucr.ac.cr/CUSED/procedimiento.html>.

Con copia para el CU

- ñ) Modificación Presupuestaria N.º 7-2020
- La Oficina de Administración Financiera mediante copia del oficio OAF-1790-2020, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, remite, en forma digital, la Modificación Presupuestaria N.º 7-2020 de Presupuesto Ordinario, de la Universidad de Costa Rica, por un monto total de ₡805.770.136,40 (ochocientos cinco millones setecientos setenta mil ciento treinta y seis con 40/100).
- o) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
- El señor Eduardo Sibaja Arias, director, Oficina de Planificación de la Educación Superior, Consejo Nacional de Rectores (CONARE), remite copia del oficio CNR-268-2020, dirigido al M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente, Consejo Universitario, Universidad Nacional, mediante el cual comunica el acuerdo tomado por el CONARE en la sesión N.º 33-2020, artículo 4, inciso c), celebrada el 4 de agosto de 2020, titulado *Correspondencia*, que, a la letra, dice: *Acoger la recomendación del Consejo Universitario de la Universidad Nacional y hacer la ponderación respecto a la prudencia en este complejo contexto y la implicación que eventualmente pudiera tener respecto al recurso contencioso-administrativo presentado en enero de 2020.*
- p) *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.*
- El señor Eduardo Sibaja Arias, director, Oficina de Planificación de la Educación Superior, Consejo Nacional de Rectores (CONARE), mediante copia del oficio CNR-266-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, comunica el acuerdo tomado por el CONARE en la sesión N.º 33-2020, artículo 4,

inciso a), celebrada el 4 de agosto de 2020, titulado *Correspondencia*, que, a la letra, dice: *Archivar la propuesta de modificación al artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.*

- q) Fundación UCR
- La M.B.A. Isabel Martínez Fonseca, delegada ejecutiva, Fundación UCR, remite copia del oficio FundaciónUCR-2020-452, dirigido al Dr. Orlando Hernández Cruz, director, Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), mediante el cual, en atención al CICAP-152-2020, aclara que el remanente de la cuenta 2997-01 “Contratación de servicios profesionales en investigación social de aplicación de encuestas y la técnica de cliente incógnito, para la Unidad de Planificación Estratégica del INA”, fue trasladado a la Oficina de Administración Financiera, el pasado 27 de febrero del año en curso; esto, después de determinar que dicho remanente no tenía relación con el caso de la incapacidad de la señora Ana Lucrecia Mora Porras. En cuanto a las dudas referentes al caso de la Sra. Mora Porras, ella fue contratada por el CICAP en el proyecto: “Aplicación, revisión, digitación y supervisión de fichas de información social FIS”, bajo la modalidad de servicios profesionales. Dicho proyecto data desde el año 99. A la fecha se encuentran los siguientes expedientes pendientes de resolución: 14-006399- 1012-CJ y 17-000791-1765-CJ. Sobre estos, el juzgado realizó varios embargos a las cuentas bancarias de la Fundación, los cuales no fueron cargados a ningún proyecto del CICAP; también se procedió con un pago al Instituto Nacional de Seguros en el 2015, por ₡4.098.053, que tampoco fue asumido por ningún proyecto del CICAP.
- r) Invitación a sesión del Consejo Universitario
- La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, coordinadora, Comisión Especial, Consejo Universitario, envía copia del oficio CE-33-2020, dirigido a la Dra. Sedalí Solís Agüero, jefa, Oficina de Bienestar y Salud, mediante el cual se le invita a la sesión del Consejo Universitario del 1.º de setiembre de 2020, para que se refiera a los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6200, artículo 3, del 3 de julio de 2018, relacionados con el Área de Salud.
- s) Aclaración a resolución del Tribunal Electoral Universitario
- La M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta, Tribunal Electoral Universitario, mediante copia del oficio TEU-857-2020, dirigido al Dr. José Ángel Vargas Vargas, candidato, Rectoría 2020-2024, adjunta la

respuesta a la solicitud del Dr. Vargas, referente a la gestión de adición y aclaración de la resolución dictada por el Tribunal, del día 22 de julio de 2020, y comunicada a las personas candidatas a la Rectoría, el 24 de julio del año en curso.

t) Solicitud de información a la Rectoría

La señora Ada Araya Fuentes, trabajadora social, remite copia de una carta con fecha del 7 de agosto de 2020, dirigida al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, mediante la cual solicita información sobre la remuneración especial para los asesores de la Rectoría, referida en el R-3334-2020, Sr. Miguel Guzmán, Sra. Gina Sibaja y Sr. Eval Araya. Asimismo, consulta si la Sra. Gloria Meléndez Celis, una vez terminadas sus funciones con la Administración anterior, recibió liquidación. Si es así, desea conocer el monto de dicha liquidación, el sustento jurídico para otorgarla y si actualmente se desempeña en algún puesto en la Universidad, así como el salario bruto de los últimos tres meses. En relación con lo anterior, solicita un listado de las personas funcionarias que entre el 19 de mayo de 2012 y hasta la fecha de esta nota hayan recibido la llamada “remuneración especial”, citada en el R-3334-2020, por ser o haber sido asesores, secretarios o directores ejecutivos de la Rectoría.

u) Solicitud sobre el Informe de la Procuraduría AEP-INF-020-2020

La Sra. Ada Araya Fuentes, trabajadora social y estudiante de la Universidad de Costa Rica, envía copia del oficio sin numerar (Externo-CU-534-2020), con fecha 7 de agosto de 2020, dirigido a la Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, mediante el cual solicita respuesta formal sobre el Informe de la Procuraduría AEP-INF-020-2020, remitido a la Vicerrectoría de Docencia.

v) Informe de investigación seguida contra el decano Orlando Arrieta Orozco

La Sra. Ada Araya Fuentes, trabajadora social y estudiante de la Universidad de Costa Rica, remite copia del oficio sin numerar (Externo-CU-535-2020), con fecha 7 de agosto de 2020, dirigido al M.B.A. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor universitario, en el cual solicita que se resuelva el envío de la información con respecto al documento OCU-306-2020, referente a la entrega del expediente y/o informe de la investigación seguida contra el decano Orlando Arrieta Orozco, o bien, que se remitan los oficios enviados al Consejo Universitario y la respuesta de este Órgano Colegiado, con el fin de activar los mecanismos constitucionales que se requieran.

w) Seguimiento de acuerdos relacionados con el Área de Salud

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, coordinadora, Comisión Especial, Consejo Universitario, comunica, mediante copia del oficio CE-31-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, con el objetivo de dar seguimiento a lo solicitado en los oficios CE-14-2020, del 27 de mayo de 2020; CE-16-2020, del 27 de mayo de 2020, y CE-17-2020, del 28 de mayo de 2020, referentes a los acuerdos tomados por el Consejo Universitario relacionados con el Área de Salud, en las sesiones N.ºs 6200 y 6236, que hasta el momento no ha enviado la información necesaria para dar por cumplidos los puntos señalados. Por lo anterior, solicita llevar a cabo las gestiones pertinentes para que en un plazo de 10 días hábiles envíe la información requerida.

II. Solicitudes

x) Solicitud de permiso

El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1053-2020, solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se pudieran celebrar durante el día 4 de setiembre del año en curso.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Rodrigo Carboni Méndez para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 4 de setiembre del año en curso.

y) *Reglamento del Sistema Integrado de Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.*

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal, Consejo Universitario, por medio del oficio Criterio Legal CU-37-2020, se refiere al documento FD-1673-2020, remitido por la Facultad de Derecho, relacionado con la propuesta de *Reglamento del Sistema Integrado de Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica*. Al respecto, recomienda a la Dirección efectuar un pase que advierta sobre los señalamientos realizados en el presente criterio, y para cuyos efectos deberá decidir a cuál comisión asignarlo, dado que para este caso particular puede ser remitido tanto a la Comisión de Asuntos Estudiantiles como a la Comisión de Investigación y Acción Social, por la naturaleza del reglamento citado, el cual aborda elementos propios de las responsabilidades estudiantiles en el cumplimiento de los Consultorios, así como aspectos propios de la extensión social que implica la prestación de este servicio público, creado por ley.

El Consejo Universitario **ACUERDA** asignar el análisis de la propuesta de *Reglamento del Sistema Integrado de Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica* a la Comisión de Investigación y Acción Social.

- z) Traslado de caso de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

El Lic. Warner Cascante Salas, coordinador, Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), y el Dr. Rodrigo Carboni Méndez, coordinador, Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), ambas del Consejo Universitario, envían el oficio CAUCO-20-2020, mediante el cual exteriorizan que, en la sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020, se conoció el dictamen CE-1-2020, presentado por la Comisión Especial encargada de darles seguimiento a los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, emitidos por la Contraloría General de la República (CGR). En relación con lo anterior, se realizó una reunión de la CAUCO, el día 10 de agosto de 2020, en la cual se contó con la participación del Dr. Rodrigo Carboni Méndez (miembro de la CAUCO y a su vez coordinador de la CIAS), en la que se acordó solicitar el traslado del caso en cuestión a la Comisión de Investigación y Acción Social.

El Consejo Universitario **ACUERDA** trasladar el caso sobre el seguimiento a los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, emitidos por la Contraloría General de la República (CGR) a la Comisión de Investigación y Acción Social.

III. Seguimiento de Acuerdos

- aa) Integración de la Comisión Especial que analiza los proyectos de ley que afectan las universidades públicas.

El señor Braulio José Solano Rojas, representante, Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica, mediante oficio CPIUCR-008-2020, en respuesta a los documentos CU-1004-2020 y R-174-2020, informa que, en la asamblea realizada el pasado 5 de agosto del presente año, se eligieron los representantes que integrarán la Comisión Especial que analiza los proyectos de ley que afectan las universidades públicas. Al respecto, menciona que las personas electas son el M.Sc. Braulio José Solano Rojas, titular, y Dra. Milena Castro Mora, suplente.

- bb) Informe sobre la línea “Préstamo de Aportes COVID-19”

El Lic. Gonzalo Valverde Calvo, gerente general, Junta

Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, en el oficio G-JAP-133-2020, en virtud de lo establecido por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6375, artículo 1, inciso s), punto 2, del 28 de abril de 2020, presenta un informe sobre el comportamiento en la colocación en la nueva línea de crédito denominada “Préstamo de Aportes COVID-19”.

- cc) Integración de la Comisión especial que analiza los proyectos de ley relacionados con las universidades públicas

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía el oficio R-4450-2020, en respuesta al CE-28-2020, sobre la solicitud de representación en la comisión que analizará los proyectos de ley que discute la Asamblea Legislativa, relacionados con las universidades públicas, además de sus repercusiones para el quehacer universitario, e informa que se ha designado al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe, Oficina Jurídica.

IV. Asuntos de Comisiones

- dd) Pases a comisiones

- Comisión de Investigación y Acción Social
 - Solicitud de estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura de las actuales Etapas Básicas de Música, y valoración de la posibilidad de crear una figura institucional que garantice su permanencia y fortalecimiento dentro de la estructura universitaria.
- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Modificación Presupuestaria N.º 7-2020.
 - Licitación Pública N.º 2019LN-000003-0000900001 “Compra de equipo de cómputo por demanda”.
 - Plan-Presupuesto 2021 de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- Comisión de Asuntos Estudiantiles
 - Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice el Informe: *Seguimiento a población estudiantil que indicó “bastante probable” la suspensión de estudios, por motivo de la emergencia nacional y la consecuente virtualización de las lecciones*”, y presente, en el término de cuatro meses, las recomendaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Resolución sobre entrega de recursos a estudiantes con categorías de becas 4 y 5

Explica que, durante el segundo ciclo lectivo 2020, a las y los estudiantes con categorías de becas 4 y 5 se les hará un depósito mensual por ₡15000, adicionales a la beca, con el propósito de que puedan cubrir los costos de conectividad.

Comenta que se llevó a cabo una gestión con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con el objetivo de que la conexión a Zoom para estudiantes universitarios no tuviera costo; sin embargo, esto no ha sido posible, por lo que tomaron la decisión de hacer ese depósito adicional. Esto viene a unirse a otros esfuerzos que realizaron durante el primer semestre, como la entrega de tabletas, de chips y de computadoras portátiles, así como la gestión con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para que la descarga de información en los sitios del dominio ucr.ac.cr no tengan costo, sobre todo, con el propósito de minimizar la brecha digital que existe en el país.

- b) Denuncia anónima

Informa que, a raíz de un documento anónimo, en el cual se hacen una serie de denuncias contra el anterior directorio de la Oficina de Divulgación e Información (ODI), remitieron el caso a la Oficina de Contraloría Universitaria con el propósito de que realice el estudio respectivo y determine si entre las acciones que realizó esta oficina existen infracciones a la normativa que lleven a procesos disciplinarios, o más allá.

Expresa que está a la espera de lo que proporcione, en las próximas semanas, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), a la cual le ofrecieron todo el apoyo y la documentación correspondiente, de manera que el estudio lo puedan llevar a cabo con prontitud.

- c) Proceso de admisión

Comparte una información, que a la vez es una preocupación, la cual probablemente, requerirá de soluciones que van a pasar por el Consejo Universitario; se refiere al proceso de admisión.

Recuerda que, recién había asumido como rector de transición, el Instituto Investigaciones Psicológicas decidió que la prueba no podría hacerse en el mes de septiembre por la situación de riesgo que genera la pandemia. Según el criterio del personal del Instituto de Investigaciones Psicológicas, la fecha idónea era en el mes de enero; no obstante, como él informó, y se ha hecho saber por diferentes medios, finalmente establecieron una fecha de aplicación de la prueba en el mes de diciembre.

Todos los procesos y los microprocesos que implica la prueba de admisión los están trabajando con miras a desarrollar

la prueba en el mes de diciembre. Pero el desarrollo de la prueba en este mes va a depender del comportamiento de la pandemia, de manera que si la situación se mantuviera como en la actualidad, sin duda alguna, no podrán aplicar la prueba en el mes de diciembre. De modo que ya se dejó prevista como alternativa b, la posibilidad de que se realice en el mes de enero. No obstante, también cabe la posibilidad de que tampoco en el mes de enero haya prueba de admisión por la misma causa, por lo que van a sostener una reunión con las personas involucradas, con el propósito de evaluar otras opciones.

Plantea que una de las alternativas es que no haya examen de admisión. Comenta que el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) tomó la decisión de no hacer prueba de admisión y que la admisión la va a llevar a cabo con base en las notas de décimo año, que facilita el Ministerio de Educación.

Añade que solicitaron los análisis de datos correspondientes, de manera tal que se pueda presentar una propuesta a los miembros del Consejo Universitario. En este momento, es claro, están sujetos a lo que señala el *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, pero sí se debe prever un mecanismo alterno, y este, evidentemente, tendría que ser aprobado por el Consejo Universitario.

Reitera que, en caso de que los planes a y b no se puedan desarrollar, ese mecanismo debe cumplir con los principios reguladores que establece el *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*: el principio de igualdad y de oportunidad para todas las personas; el principio de rectitud, transparencia y de justicia en el proceso de admisión; el principio de excelencia académica y el principio de la óptima utilización de los recursos con que cuenta la Universidad, que son los cuatro principios que el Consejo Universitario, en su momento, definió para el proceso de admisión.

Considera que deben definir una tercera o, inclusive cuarta alternativa, de manera que puedan garantizar la admisión del próximo año. El problema sería que si sólo cuentan con un plan a y uno b, y no se pueden cumplir debido a la pandemia, quedarían sin admisión para el próximo año; ese sería un conflicto no sólo para la Institución, sino para el país en general.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario continúa con el debate en torno al Dictamen CDP-4-2020, presentado por la Comisión de Docencia y Posgrado en la sesión N.º 6409, artículo 7, sobre la resolución *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica* (QA-15) (VII Congreso Universitario).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario presentó al Consejo Universitario el informe final y sus respectivos anexos, el cual incluía la resolución N.º QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica* (VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).
2. El Consejo Universitario trasladó para estudio de la Comisión de Docencia y Posgrado la resolución N.º QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica* (sesión N.º 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016, y CDP-P-16-007, del 4 de octubre de 2016).
3. La resolución N.º QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica*, plantea la necesidad de garantizar, tanto a las personas coordinadoras como a quienes ejecutan actividades de acción social, nombramientos en continuidad, que les permitan acceder a condiciones laborales, justas y equitativas. Específicamente propone lo siguiente:
 - *Que se garanticen nombramientos en continuidad para los y las coordinadoras de proyectos de Acción Social, esto significa salario pago durante los 12 meses del año.*
 - *Que aquellos(as) docentes que poseen más de cinco años de antigüedad en proyectos de Acción Social y hayan avanzado en pasos académicos, se les favorezcan condiciones para cambiar su condición a profesores(as) en propiedad.*
 - *Brindar cargas académicas docentes acordes con el tiempo real de trabajo en proyectos que se desarrollan fuera del Valle Central.*
4. El artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario podrá:
 - h) *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
5. El análisis de viabilidad hecho a la resolución N.º QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica*, determinó lo siguiente:
 - Los acuerdos de la resolución QA-15 plantean temas directamente asociados a los procesos de gestión laboral, referidos al nombramiento docente; estos aspectos son propios de la Administración universitaria y de las funciones que ejecutan tanto la Vicerrectoría de Acción Social como las direcciones de las unidades académicas y las comisiones de acción social. Son estas instancias las que deben definir la carga académica necesaria para ejecutar el programa, proyecto o actividad, establecer las prórrogas requeridas, así como analizar la respectiva continuidad de los nombramientos, tomando en consideración el plan de trabajo que se presenta al aprobarse.
 - El otorgamiento en propiedad de una plaza docente, la continuidad de un nombramiento o la asignación de la carga académica requerida para ejecutar un programa, proyecto o actividad en zonas alejadas o fuera del Valle Central, indistintamente de si se trata del área de acción social o de cualquier otra área sustantiva, son aspectos asociados a un análisis de pertinencia académica, propia de los órganos ejecutivos y evaluadores, que, si se definen taxativamente, podrían crear inflexibilidades, y reducirían la capacidad de gestión de las unidades académicas y de las propias vicerrectorías.
 - El Consejo Universitario aprobó las *Políticas Institucionales 2021-2025*, las cuales establecen acciones específicas tendientes a fortalecer la acción social, a la vez que ha venido estudiando posibles reformas reglamentarias para atender las condiciones de interinato institucional. No obstante, el abordaje del interinato se realiza de manera integral y no para resolver situaciones específicas; esto, en razón de la complejidad jurídica, administrativa y presupuestaria que conlleva la situación, razón por la cual el Órgano Colegiado no podría entrar a resolver asuntos de gestión operativa de los nombramientos del profesorado dedicado a las actividades de acción social, tal y como lo pretenden los acuerdos adoptados en la resolución QA-15.
 - Según las facultades del Consejo Universitario, se podría exhortar a la Administración a entrar en el análisis de los aspectos referidos a la continuidad de los nombramientos, la posibilidad de participar en concursos de antecedentes y las cargas académicas del profesorado nombrado en actividades de acción social, a fin de desarrollar las acciones que, desde su ámbito de competencia, sean necesarias para mejorar las condiciones laborales del personal docente con carga académica en el área de la acción social.
6. El Consejo Universitario aprobó las *Políticas Institucionales 2021-2025*, las cuales proveen el marco general que permitirá tanto a la Administración universitaria como a las distintas unidades académicas continuar con las acciones tendientes

a fortalecer la acción social universitaria, de manera que se cumplan con los requerimientos de la vinculación Universidad-Sociedad, su pertinencia e impacto, así como las fortalezas propias de la articulación con la docencia y la investigación.

7. En el año 2018, el Consejo Universitario aprobó la reforma integral del *Reglamento de trabajo comunal universitario*, mediante la cual se estableció, en el artículo 6, que las unidades académicas deben asegurarse de que las coordinaciones de estas actividades deben tener continuidad en el nombramiento durante la vigencia del proyecto.
8. La jurisprudencia constitucional y el criterio de la asesoría legal institucional concuerdan, en cuanto al tema de la continuidad de los nombramientos, que, de *constatarse que una persona ha laborado para la Universidad bajo cierta modalidad de contratación —fija, discontinua o periódica— por más de un año, su contrato deberá ser considerado como un contrato a tiempo indefinido* (OJ-265-2017, del 20 de marzo de 2017), con las obligaciones y responsabilidades laborales que implica para las unidades académicas que aprobaron los programas, proyectos y actividades, indistintamente del área sustantiva.
9. El Consejo Universitario analiza una reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, de manera que este se transforme en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* y permita una actualización de la normativa que regula la acción social, en temas fundamentales como los procesos organizativos, de gestión y de supervisión, al igual que se definirán con mayor precisión las responsabilidades de los órganos académicos, administrativos y del profesorado, aspectos que benefician, de manera positiva, el desarrollo de la acción social en la Institución (sesión N.º 6384, artículo 4, del 21 de mayo de 2020).

ACUERDA

1. Instar a la Administración a que, con base en los acuerdos de la resolución QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica*, y conjuntamente con las unidades académicas, se analicen las condiciones de los nombramientos de quienes coordinan proyectos de acción social, así como la carga académica asignada a quienes se trasladan a zonas alejadas de las sedes universitarias, de manera que se favorezca la continuidad en los nombramientos y la asignación de carga académica pertinente, a la vez que se incentive la participación del personal docente dedicado a esa actividad sustantiva en los diferentes concursos de antecedentes que promueva la Universidad.

2. Informar a la Asamblea Colegiada Representativa que los acuerdos contenidos en la resolución N.º QA-15, denominada *Mejoramiento de las condiciones laborales de los y las docentes de acción social: un llamado de atención a la Universidad de Costa Rica*, correspondían directamente a materia laboral, relacionada con la gestión de los nombramientos del personal docente en acción social, por lo que el Consejo Universitario instó a la Administración a que, conjuntamente con las unidades académicas, se analicen tanto las condiciones de los nombramientos de quienes coordinan proyectos, así como la carga académica de quienes desarrollan proyectos en zonas alejadas de las sedes universitarias, a la vez que se promuevan acciones para incentivar al profesorado dedicado a esa actividad sustantiva a participar en los concursos de antecedentes que se promueven en la Institución.”

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-2-2020, referente a la resolución *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas* (VUS-9) (VII Congreso Universitario), para segundo debate.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso h, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario

(...)

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

2. El VII Congreso Universitario, realizado en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes* en el año 2014, aprobó y elevó al Consejo Universitario la resolución titulada *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas* (VUS-9).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó, para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), el expediente del caso *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas* (VUS-9, VII Congreso Universitario).(oficio CEO-P-16-012, del 3 de octubre de 2016), según acuerdo de la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2019.

4. Las pretensiones de la resolución *Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas* (VUS-9), presentada en el VII Congreso Universitario, son:
 - 4.1. Modificación del artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 - 4.2. Creación del inciso h), artículo 4, del *Estatuto Orgánico*.
 - 4.3. Modificación de los incisos g) y h), del artículo 5 del *Estatuto Orgánico*.
 - 4.4. Adición de un inciso i) al artículo 5 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 - 4.5. Modificación del artículo 108 del *Estatuto Orgánico*, referente a las Sedes Regionales.
 - 4.6. Adición de un artículo 55 bis, para crear un consejo asesor de integración de funciones sustantivas.
 - 4.7. Propuesta de transitorio al artículo 55 bis, sobre las funciones del consejo asesor de integración de funciones sustantivas.
 5. La Comisión de Estatuto Orgánico determinó que:
 - 5.1. Es pertinente incorporar en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* algunos aspectos que se refieran y enfatizan en la interacción que desarrolla la Universidad con la sociedad para la construcción conjunta de iniciativas, que permitan el cumplimiento de los principios, fines y propósitos de esta casa de enseñanza de educación superior pública; esto, tal y como se manifiesta con las modificaciones propuestas a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108.
 - 5.2. La propuesta de modificación al inciso h) del artículo 4 y al inciso i) del artículo 5 resultan ser innecesarias por cuanto son reiterativas con respecto a los artículos 1 y 3, e incluso con lo planteado en algunos de los incisos del artículo 4 del *Estatuto Orgánico*.
 - 5.3. Sobre la reforma al inciso g) del artículo 5 del *Estatuto Orgánico*, la Comisión coincide en la necesidad de actualizar el inciso citado; sin embargo, no acoge la propuesta debido a que esta retoma aspectos ampliamente considerados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de este cuerpo normativo. No obstante, en aras de que el texto visibilice la interacción que existe entre la Universidad y la sociedad, se presenta una propuesta de texto para este inciso.
 - 5.4. La propuesta de modificación del inciso h) del artículo 5 no incorpora elementos diferentes a los señalados en el artículo 4, sobre los principios orientadores del quehacer de la Universidad, específicamente en los incisos b) y d). No obstante, requiere algunas modificaciones para ajustar el texto a la realidad nacional.
 - 5.5. Con respecto a la incorporación de un artículo 55 bis, y su respectivo transitorio, para conformar un consejo asesor de integración de funciones sustantivas y sus respectivas atribuciones, la Comisión es del criterio de que es innecesaria la conformación de una instancia adicional para atender funciones que pueden ser realizadas desde otros espacios que existen en la actualidad, y especialmente, para establecer mecanismos de coordinación que podrían ser generados de una manera más ágil en la Universidad.
6. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.
 7. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2019, del 3 de junio de 2019).
 8. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la Circular CU-9-2019, del 24 de junio de 2019. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 13-2019, del 19 de junio de 2019, y en el *Semanario Universidad* N.º 2280, del 19 al 25 de junio de 2019. Como resultado de la primera consulta, se recibieron quince respuestas de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas detalladamente en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.

9. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 25 de junio al 9 de agosto de 2019) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Las observaciones recibidas estaban orientadas a mejorar o sintetizar el texto de los artículos; además, plantean sugerencias en relación con el uso algunos términos.
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6331, artículo 5, del 13 de noviembre de 2019, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2303, del 27 de noviembre de 2019. Se contó con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 27 de noviembre al 18 de diciembre de 2019); en esta ocasión no se recibieron observaciones a la propuesta.
11. La relación que se desarrolla entre la Universidad de Costa Rica y la sociedad es vasta, variada y de gran relevancia, por lo que resulta pertinente que esta se visualice en el cuerpo normativo de más alto rango en el ámbito institucional.
12. El Consejo Universitario aprobó en la sesión N.º 6410, artículo 6, la reforma estatutaria a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico*, en primera sesión ordinaria.

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria y segundo debate, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de <u>docentes profesores y profesoras</u>, estudiantes; <u>funcionarias y funcionarios personal</u> administrativos, dedicada a la <u>docencia</u> enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la <u>construcción</u> difusión del conocimiento <u>y su difusión</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:</p> <p>(...)</p> <p>g) Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria.</p> <p>h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:</p> <p>(...)</p> <p>g) Fortalecer la Elevar el nivel <u>multiculturalidad y los espacios interculturales dialógicos en</u> de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria.</p> <p>h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos <u>académicos</u> tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine <u>para eliminar</u> las causas que producen la ignorancia y la miseria, <u>promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente</u> así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.</p>
<p>ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.</p>	<p>ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se <u>nutre</u> manifiesta en el conjunto de <u>una relación dialógica con</u> actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a <u>comunidades de</u> todas las regiones del país, con el propósito de <u>contribuir activamente en las</u> lograr una transformación <u>transformaciones necesarias</u> integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-11-2020, en torno a la solicitud de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, relacionado con los periodos especiales de suspensión legal del contrato de trabajo que acumulan días de derecho, establece:

Los siguientes periodos especiales se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

- a. *Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y las incapacidades por enfermedad debidamente documentadas.*
- b. *Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio, y aquellas que se otorguen al personal docente para realizar estudios de posgrado en las universidades del CONARE.*

Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que tiene derecho la persona becaria, con el propósito de evitar la acumulación de días de descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.

2. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió un estudio sobre el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, con base en el cual solicitó modificar dicho artículo, a efectos de armonizarlo con la normativa nacional vigente (OCU-R-122-2019, del 24 de setiembre del 2019).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el trámite correspondiente (CU-3-2020, del 30 de enero de 2020).
4. La propuesta de reforma modifica el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, con el fin de evitar el reconocimiento y acumulación de vacaciones durante los periodos no laborados en forma efectiva; tal es el caso de permisos sin goce de salario, relacionados con la adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado, o de incapacidades por enfermedad.

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6381, artículo 2, del 12 de mayo de 2020, acordó publicar en consulta la modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 28-2020, del 22 de mayo de 2020. El periodo de consulta venció el 3 de julio de 2020. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria¹, las cuales se manifestaron a favor de la reforma.

6. Las vacaciones son un derecho y una necesidad biológica de toda persona trabajadora. Estas consisten en un descanso pagado, luego de prestar servicio a su patrono. Las vacaciones tienen como propósito permitir a la persona trabajadora reponerse del desgaste de energías realizado durante un periodo determinado por la ley laboral de cada país. Lo anterior beneficia a las partes; por un lado, la persona trabajadora recibe un periodo de descanso; esto, como parte del derecho a la salud establecido en la *Constitución Política*²; por otro, el patrono, por medio de un mejor desempeño y motivación de la persona, la cual se encontrará en mejores condiciones físicas y psíquicas para el desarrollo de sus labores; ello devendrá en una mejor productividad y eficiencia.

7. Las incapacidades por enfermedad, dispuestas en el inciso a), artículo 6, del *Reglamento de vacaciones*, producen una interrupción o suspensión de la prestación³ efectiva de servicios por parte de la persona trabajadora, pues motiva su ausencia en el lugar de trabajo; como consecuencia, el patrono interrumpe o suspende el pago del salario a la persona funcionaria. Asimismo, durante el periodo de interrupción o suspensión del pago salarial, la persona trabajadora recibe un monto equivalente a su salario total, el cual se denomina subsidio⁴; este tiene como propósito sustituir parcialmente la pérdida de ingreso que sufra la persona asegurada por causa de la incapacidad.

8. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) se manifestó⁵ en relación con las incapacidades y la suspensión de la prestación del servicio para efectos del tiempo laborado. Al respecto, señaló: “Este

1. Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería; Dr. Víctor Manuel Jiménez García, director del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), y del Sr. Alberto Félix Gagnetén Jiménez, gestor del Programa de Voluntariado.

2. Artículo 21 de la *Constitución Política*.

3. De acuerdo con el artículo 2, del *Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del seguro de salud*: “El asegurado activo (a) incapacitado (a), en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda inhabilitado para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, así como cualquier actividad intelectual, física o recreativa que interfiera con la recomendación médica (...)”.

4. Según el *Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social*, el subsidio es la suma de dinero que se paga al asegurado directo activo por motivo de incapacidad o de licencia.

5. Oficio DAJ-AE-315-08, del 10 noviembre del 2008.

tiempo, si bien no genera aquellos derechos que tienen como condición la prestación efectiva de servicios, sí generan antigüedad a favor del trabajador, o sea, que el tiempo que dure una incapacidad sí se cuenta para efectos de tiempo laborado con un patrono, pero no se cuenta para generar el derecho al disfrute de las vacaciones” (el subrayado no es del original).

9. Las personas con una beca para estudios de posgrado pertenecen a un régimen especial, que les permite realizar durante el periodo del contrato de beca una serie de actividades académicas, no así las propias del contrato de trabajo. En razón de lo anterior, la persona trabajadora se ausenta de sus labores en la Institución y no presta sus servicios, con el único propósito de dedicar el tiempo a sus estudios académicos. En función de ello, la Universidad suspende la remuneración salarial a la persona por el periodo de la beca; asimismo, le otorga beneficios económicos (propios de la beca), que le permiten sufragar (total o parcialmente) los gastos en que incurra durante el desarrollo de sus estudios académicos.
10. Los permisos sin goce de salario, relacionados con la adjudicación de beca, se constituyen en una interrupción de la prestación efectiva del servicio y de su consecuente pago salarial; sin embargo, se mantiene el vínculo de la Institución con la persona trabajadora. En este caso, la Institución otorga un permiso sin goce de salario por el disfrute de beca y surge una nueva relación contractual, en la cual la persona trabajadora se configura en becaria y la Universidad de Costa Rica se denomina ente financiador.
11. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)⁶, en relación con el disfrute de vacaciones y los permisos sin goce de salario, señaló:

(...) de manera que si por un permiso sin goce de salario no se han laborado efectivamente, el trabajador deberá completar el tiempo de cincuenta semanas de labores, sumando las laboradas antes del permiso, con las laboradas después de éste, y hasta que complete las citadas cincuenta semanas tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones, lo que llevará necesariamente a correr la fecha de sus vacaciones para el futuro (...).

12. Las vacaciones de las personas estudiantes becarias de posgrado de la Universidad se rigen por un horario y un calendario diferentes de los que posee la persona cuando está en el desempeño de sus labores habituales de trabajador o trabajadora de la Institución. Por lo tanto, los recesos lectivos de la persona becaria no están motivados por la prestación efectiva de sus servicios y no cumplen con la naturaleza jurídica de las vacaciones laborales anuales.

6. DAJ-AE-171-08, del 21 de julio de 2008.

13. Lo dispuesto en los incisos a y b, artículo 6, del *Reglamento de vacaciones* no es concordante con la normativa universitaria y nacional, pues no existe una prestación del servicio por parte de la persona trabajadora; por tanto, dicha norma es improcedente. Además, implica un costo económico para la Universidad, pues, al acumularse vacaciones indebidamente (como se explicó con anterioridad) y al incorporarse la persona a sus labores, la unidad de trabajo no va a disponer del recurso humano requerido, en razón de que tendría que esperar hasta que se haga efectivo el disfrute de las vacaciones acumuladas por la persona docente para que esta se pueda reincorporar al trabajo. Por otra parte, si se incorpora a sus actividades, la Universidad debe pagarle los días acumulados, que podrían, en algunos casos, representar sumas de dinero importantes.
14. La normativa institucional⁷ establece que la sumatoria de cada una de las semanas para el disfrute de vacaciones se debe realizar con omisión de los periodos de interrupción del servicio efectivo, derivados de los permisos sin goce de salario o de incapacidad por enfermedad. En este sentido, la persona incapacitada por enfermedad o con permiso sin goce de salario obtiene una acumulación indebida de vacaciones. Por tanto, el reconocimiento de vacaciones en estos casos desvirtúa la prestación del servicio pues las unidades académicas tendrían que esperar hasta que se haga efectivo el disfrute de las vacaciones acumuladas por la persona docente para que esta se pueda reincorporar al trabajo.
15. No es correcto el hecho de que al estar incapacitada por enfermedad, la persona trabajadora acumule vacaciones, cuando, en realidad, esto no procede, dado que no hubo prestación efectiva del servicio.

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 6. CÓMPUTO DE VACACIONES EN SITUACIONES ESPECIALES

El contrato de trabajo se suspenderá en razón del otorgamiento de permisos relacionados con la adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado, o incapacidades por enfermedad iguales o mayores a 30 días; por lo tanto, estos periodos no se computarán para cuantificar los días de vacaciones a que tiene derecho el personal universitario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-4-2020, sobre la propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, para publicar en consulta.

7. *Reglamento de vacaciones* (artículos 1 y 2), *Reglamento interno de trabajo* (artículo 51) y *Convención Colectiva de Trabajo* (artículo 6).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante el oficio SO-D-1890-2019, con fecha 17 de setiembre de 2019 de 2016, el Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede de Occidente, solicitó a la Dirección del Órgano Colegiado analizar la posibilidad de modificar el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. La propuesta de modificación busca incorporar a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia en la lista de estudiantes elegibles para gozar de alguna categoría de beca.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la CAE realizar el análisis y dictamen correspondiente de este caso (Pase CU-84-2019, del 25 de octubre de 2019).
3. La propuesta de modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* tiene como propósito incorporar en la lista de estudiantes elegibles a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia para gozar de una beca, lo que brinda mayores oportunidades a personas migrantes que se encuentran en condiciones excepcionales y que son así reconocidas por la Dirección General de Migración y Extranjería.
4. El acceso, permanencia y egreso de las instituciones de educación superior abren posibilidades de inclusión social para poblaciones históricamente desfavorecidas, entre quienes se encuentran las que se han visto obligadas a dejar sus países de nacimiento como consecuencia, a menudo, de ausencia de oportunidades laborales o del desplazamiento forzado por violencia directa o persecución.
5. La *Constitución Política de Costa Rica* en su artículo 19 establece lo siguiente: *Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones de esta Constitución y las leyes establecen.*
6. El artículo 78 de la *Ley de Migración y Extranjería* (N.º 8764), vigente desde el año 2010, dispone que la residencia permanente es una de las categorías migratorias dispuestas en la normativa y, entre otros requisitos, obliga a un vínculo de primer grado de consanguinidad con una persona costarricense (hijo costarricense) o vínculo directo con costarricense (cónyuge).
7. La Ley N.º 8764⁸ establece categorías migratorias especiales, la condición de refugio y residencias temporales. Los artículos 93 y 94 señalan:

ARTÍCULO 93.-

La Dirección General podrá autorizar el ingreso al país y la permanencia en él de personas extranjeras, mediante

8. *Ley General de Migración y Extranjería.*

categorías migratorias especiales, con el fin de regular situaciones migratorias que, por su naturaleza, requieran un tratamiento diferente de las categorías migratorias.

ARTÍCULO 94.-

Serán categorías especiales, entre otras, las siguientes:

- 1) *Trabajadores transfronterizos.*
 - 2) *Trabajadores temporales.*
 - 3) *Trabajadores de ocupación específica, visitantes de negocios, personal de transferencia dentro de una misma empresa y personal adscrito a los servicios posteriores a la venta, así como trabajadores por cuenta propia.*
 - 4) *Estudiantes, investigadores, docentes y voluntarios.*
 - 5) *Invitados especiales del Estado, sus instituciones y los que por razones de seguridad pública el Ministerio de Seguridad estime su pertinencia, así como denunciantes o testigos en procesos judiciales o administrativos.*
 - 6) *Artistas, deportistas e integrantes de espectáculos públicos, profesionales o técnicos destacados o personas invitadas para que realicen actividades de importancia para el país.*
 - 7) *Refugiados.*
 - 8) *Asilados.*
 - 9) *Apátridas.*
 - 10) *Víctima de trata de personas.*
 - 11) *Trabajadores ligados a proyectos específicos y proyectos de interés público.*
 - 12) *Los demás que la Dirección General de Migración y Extranjería estime conveniente por razones humanitarias, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como los determinados en el Reglamento de la presente Ley”.*
8. Si se coteja lo establecido por la *Ley general de migración y extranjería* y el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, cuya última reforma es del año 2015, se puede determinar que este último no considera como elegibles de beca a las personas que ostenten una categoría especial de residencia, excepto el caso de personas refugiadas y asiladas, si mencionadas en el artículo 5 del reglamento supracitado.
9. En atención a lo establecido por la *Constitución Política*, y al ser el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* emitido de manera posterior a la *Ley general de migración y extranjería*, N.º 8764, esta última tiene mayor rango que el primero. Por consiguiente, corresponde que el reglamento recoja la generalidad de las categorías migratorias

reconocidas por la normativa vigente en Costa Rica, que rige al respecto. De esta manera, serán elegibles las personas estudiantes extranjeras que demuestren que cuentan con alguna de las modalidades de permanencia regular u oficial vigente en Costa Rica.

10. El ser elegibles para obtener una beca no asegura que dicha beca sea aprobada. Ello dependerá, como lo es en la actualidad, del estudio socioeconómico. Lo que sí garantiza esta reforma es crear oportunidades para nuevas generaciones, con lo cual se garantiza la educación como derecho fundamental.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, según el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* tal y como aparece a continuación:

Texto actual	Propuesta de modificación al artículo 5
<p>ARTÍCULO 5. La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios.</p> <p>Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.</p>	<p>ARTÍCULO 5. La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios.</p> <p>Se otorgarán a la población estudiantil nacional o extranjera con residencia permanente. Esta última podrá acceder a estos beneficios cuando sea <u>acreedora a una modalidad de permanencia regular u oficial vigente en el país, debidamente establecida por la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica</u>, y además, a <u>aquellas personas que posean</u> algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica, la cual será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.</p>

Nota del editor: Esta consulta fue publicada en *La Gaceta Universitaria* 45-2020 del 4 de setiembre de 2020.

2. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que presente, en el segundo y cuarto años subsiguientes a la aplicación de este cambio normativo, una evaluación del Sistema de Becas para determinar su impacto económico.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce el Dictamen CE-2-2020, de la Comisión Especial que analizó la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES, así como la integración de la representación estudiantil en dicha negociación.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender el debate sobre la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-24-2020, de la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, referente a solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la pertinencia de realizar reformas estatutarias, a fin de que las Sedes Regionales puedan proponer candidaturas para el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Facultad de Ciencias, mediante oficio FC-198-2020, del 15 de mayo de 2020, recomendó a la Dirección del Consejo

Universitario establecer un mecanismo en la normativa universitaria para que las Sedes Regionales puedan proponer candidaturas directamente por el Consejo de Área de Sedes Regionales, específicamente en relación con el proceso de elección de la persona que ocupará el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (sesión N.º 58 del Consejo de Área).

2. Las *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020* “Excelencia e Innovación con Transparencia y Equidad”, en el Eje IV. Regionalización, señalan en el punto 4.1. *Impulsará las modificaciones que sean necesarias en el ámbito normativo, presupuestario y organizativo, de modo que se superen las relaciones centro-periferia que prevalecen en la actualidad y se fortalezca la presencia y el impacto de la Institución en el país, en aras de avanzar en la democratización de la educación superior pública.*
3. Además, las *Políticas Institucionales 2021-2025*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, en el Eje IV. Regionalización, objetivo 4.1.1, indican: *Impulsar la actualización de la normativa institucional, cuando corresponda, para que la regionalización sea incorporada tomando en cuenta el desarrollo histórico y las particularidades correspondientes.*
4. El artículo 122 E del *Estatuto Orgánico* establece:

El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado será nombrado por el Consejo Universitario por un periodo de

cuatro años, de la lista de candidatos propuestos, uno por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. (...).

5. El artículo 70 del *Estatuto Orgánico* señala:

Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:

- a) *Artes y Letras. Integrada por las Facultades de Artes y Letras.*
- b) *Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.*
- c) *Ciencias Sociales. Integradas por las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Derecho y Educación.*
- ch) *Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.* d) *Salud. Integradas por las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología.*
- e) *Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.*

6. Es fundamental que las Sedes Regionales tengan un trato equitativo en la dinámica general de la Universidad y, específicamente, en la elección de autoridades, pues ese debe ser el espíritu de una Institución que ha apostado por un proyecto democrático de regionalización.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la pertinencia de realizar reformas estatutarias, a fin de que las Sedes Regionales puedan proponer candidaturas para el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6412

Celebrada el viernes 21 agosto de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6429 del jueves 1.º de octubre de 2020

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día conocer la Propuesta de Dirección CU-29-2020 y el Dictamen CAFP-21-20, de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, después del Dictamen CE-2-2020.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6396, 6397 y 6398, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Proceso de admisión y respuesta al Tribunal Electoral Universitario.

ARTÍCULO 4. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

El Lic. Warner Cascante, coordinador de la CAUCO informa que ya tienen la retroalimentación de la publicación que se hizo hace varios meses del *Reglamento de reuniones virtuales*, pero la CAUCO quiso ir más allá, así que están programando un grupo focal. La intención es traer al Consejo Universitario un producto más actualizado, pospandemia, porque la publicación se hizo iniciando la pandemia.

Agrega que el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*, que había sido suspendido en el plenario, ya cuenta con los elementos para ser presentado ante el Consejo, en el momento en que la señora directora lo tenga a bien.

Comenta que recibieron observaciones al *Reglamento del Sistema de seguridad institucional* y al *Reglamento del Sistema de Bibliotecas Documentación e Información* (SIBDI), por lo que pronto se van a presentar al plenario.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario retoma el caso sobre la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES, así como la integración de la representación estudiantil en dicha negociación, presentado por la Comisión en la sesión N.º 6411, artículo 7 (Dictamen CE-2-2020).

El Consejo Universitario **ACUERDA**:

1. Suspender, temporalmente, el debate en torno a la posibilidad

de que el Consejo Nacional de Rectores ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES.

2. Modificar el orden del día para continuar con la entrevista de las personas candidatas a representante docente ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario recibe en la sala virtual al Dr. Federico Rivera Romero, Dr. Óscar Roldán Santamaría, Dr. Mario Villalobos Arias y Esp. Pedro Chaves Corrales, candidatos a representante docente ante la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario retoma el caso sobre la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES, así como la integración de la representación estudiantil en dicha negociación (Dictamen CE-2-2020).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. Los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política* señalan:

ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

(Así reformado por el artículo único de la Ley N.º 5697, de 9 de junio de 1975).

ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá con las rentas actuales y con otras que sean necesarias un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá,

en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente (el subrayado no pertenece al original).

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.

(Reformado por Ley N.º 6580, del 18 de mayo de 1981).

2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece, en el artículo 30, inciso a):

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.

- a) *Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.* (el subrayado no corresponde al original)

(...)

3. Los artículos 2 y 4 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* señalan:

ARTÍCULO 2: El CONARE estará formado por los Rectores de las Instituciones signatarias de este Convenio. Sin embargo cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las Instituciones signatarias del Convenio (Consejo Universitario, Consejo Director) considere que un asunto, por su importancia, debe ser conocido así, el CONARE se ampliará, para ese efecto únicamente, en la forma que establece el Artículo 11, constituyendo el CONARE Ampliado.

ARTÍCULO 4: Los Rectores de las Instituciones signatarias junto con los Ministros que señale la legislación vigente, actuarán como la Comisión de Enlace entre las Instituciones

de Educación Superior Universitaria Estatal y el Poder Ejecutivo, para realizar las siguientes funciones:

- a) *Promover la creación de rentas con destino global a la Educación Superior Universitaria Estatal y gestionar créditos internos y externos para ella.*

(...)

4. El 12 de diciembre de 2019, el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6341, artículo 6, conoció la Propuesta de Miembros CU-22-2019, suscrita por el Ing. Guillermo Santana Barboza, mediante la cual se solicita adicionar un artículo 11 bis) al *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*. Dado lo anterior, el Órgano Colegiado acuerda conformar una comisión especial para que, en el plazo máximo de seis meses, analice la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores Ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES; asimismo, revise la integración de la representación estudiantil en dicha negociación. Esta comisión estará conformada por dos representantes estudiantiles, designados por la FEUCR; el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, la M.Sc. Patricia Quesada, y el Ph.D. Guillermo Santana, quien la coordinará.
5. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión Especial el expediente *Analizar la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores Ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES; asimismo, revise la integración de la representación estudiantil en dicha negociación* (Pase CU-111-2019, del 13 de diciembre de 2019).
6. En la pasada negociación del Fondo Especial para la Educación Superior, y por primera vez en la historia, la Comisión de Enlace acordó la inclusión de una cláusula relacionada con la utilización de los recursos otorgados a las universidades públicas, decisión que violenta la autonomía universitaria y compromete los fines y propósitos de las universidades estatales. Igualmente, se condiciona el cumplimiento de las políticas institucionales que pueda emitir cada institución de educación superior pública, a partir de sus necesidades.
7. El establecimiento de políticas universitarias en la Universidad de Costa Rica es una facultad reservada, por disposición estatutaria, al Consejo Universitario, por lo que estas no pueden ser condicionadas mediante acuerdos que se adopten en el CONARE o en la Comisión de Enlace, especialmente, con disposiciones contrarias a lo dispuesto en la *Constitución Política*.
8. En el año 2019, mediante una negociación entre representantes estudiantiles, autoridades universitarias y el Gobierno, se acordó incorporar una representación

estudiantil en la Comisión de Enlace, dispuesta según el artículo 4 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*. No obstante, la participación estudiantil continúa en desventaja; son cinco universidades públicas y solo una representación estudiantil, por lo que dicha conformación debe revisarse, en aras de garantizar una toma de decisiones más democrática y representativa del sector estudiantil.

- Las universidades públicas se encuentran afrontando una serie de ataques sistemáticos, tendientes a desestabilizar y comprometer sus fines y propósitos. Por ello se hace indispensable que estas casas de enseñanza superior presenten, de manera conjunta, propuestas que les permitan continuar su labor, dirigida a la generación del conocimiento, la búsqueda del bien común y la atención de las necesidades de la sociedad costarricense.

ACUERDA

- Solicitar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) analizar la posibilidad de reformar el artículo 2, e incluir un artículo 4 bis, al *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, para que estos artículos se lean de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 2: El CONARE estará formado por los Rectores de las Instituciones signatarias de este Convenio. Sin embargo cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las Instituciones signatarias del Convenio (Consejo Universitario, Consejo Director) considere que un asunto, por su importancia, debe ser conocido así, el CONARE se ampliará, para ese efecto únicamente, en la forma que establece el Artículo 11, constituyendo el CONARE Ampliado.</p>	<p>ARTÍCULO 2: El CONARE estará formado por los Rectores de las Instituciones signatarias de este Convenio. Sin embargo cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las Instituciones signatarias del Convenio (Consejo Universitario, Consejo Director) considere que un asunto, por su importancia, debe ser conocido así, el CONARE se ampliará, para ese efecto únicamente, en la forma que establece el Artículo 11, constituyendo el CONARE Ampliado.</p> <p><u>Cualquier asunto relacionado con la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior será conocido en CONARE Ampliado.</u></p>
Nuevo	<p><u>Artículo 4 bis: Cuando la Comisión de Enlace se encuentre negociando el Fondo Especial para la Educación Superior, se deberá integrar una persona representante por cada una de las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias del Convenio. La persona será designada del propio seno del Cuerpo Colegiado Superior correspondiente. Las personas designadas podrán ejercer el cargo mientras actúen como miembros del Cuerpo Colegiado Superior respectivo.</u></p>

- Solicitar a los Consejos Universitarios y Consejo Institucional de la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia, la Universidad Técnica Nacional y el Tecnológico de Costa Rica apoyar este acuerdo con las acciones correspondientes.
- Solicitar a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica que, en su calidad de representante de la Universidad de Costa Rica ante la Comisión de Enlace, informe a este Órgano Colegiado sobre cualquier avance en la negociación del FEES, máximo cinco días hábiles posteriores a la reunión de la Comisión de Enlace. Lo anterior, con el objetivo de aunar esfuerzos en la lucha por garantizar la calidad y la continuidad de la educación superior pública.
- Instar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) a analizar la posibilidad de incluir la participación estudiantil en el CONARE ampliado.
- Comunicar a las federaciones estudiantiles de las universidades estatales el Dictamen CE-2-2020.

ARTÍCULO 8. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Dirección CU-29-2020, sobre la modificación al artículo 31 del *Reglamento del Consejo Universitario* para que, como excepción, los proyectos de ley se voten por partes y se elimine el tener que votar globalmente todo el dictamen.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- La Universidad de Costa Rica, por medio del Consejo Universitario, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le envía a consulta, en acatamiento del artículo 88 de la *Constitución Política* y el artículo 30, inciso u), del *Estatuto Orgánico*.
- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5569, artículo 4, del 1.º de setiembre de 2011, aprobó un *Procedimiento para el análisis de los proyectos de ley remitidos en consulta al Consejo Universitario por la Asamblea Legislativa*. Posteriormente, en la sesión N.º 5635, artículo 7, del 24 de mayo de 2012, se ratifica el procedimiento indicado, con algunas modificaciones.

ACUERDO FIRME.

3. Sin embargo, conforme se puso en práctica este procedimiento, la dinámica se ha tenido que modificar, con el fin de agilizar, aún más, el tiempo de respuesta de estos ante la Asamblea Legislativa.
4. En el 2019, ante una modificación al *Reglamento de la Asamblea Legislativa*, que pretendía, entre otros aspectos, agilizar los tiempos de discusión y votación de los proyectos de ley, la Dirección del Consejo Universitario, de ese entonces, autorizó implementar una nueva metodología para rendir el dictamen correspondiente a las consultas sobre los proyectos de ley que no afecten autonomía universitaria.
5. Es así como en la sesión N.º 6342, artículo 1, del 13 de diciembre de 2019, el Órgano Colegiado aprobó, en un solo dictamen, nueve criterios institucionales. No obstante, es importante aclarar que para aquellas iniciativas que afecten la autonomía universitaria o exista un interés institucional, se elaborará el dictamen en su formato tradicional (ya sea por medio de una Propuesta de Dirección o la conformación de una comisión especial).
6. Esta nueva forma de presentar los proyectos de ley ha permitido que los criterios institucionales se presenten, oportunamente, ante la Asamblea Legislativa. Sin embargo, a la hora de la deliberación del pleno del Consejo Universitario, como cada proyecto de ley se debe analizar independientemente, la votación de estos se realiza por partes, y al final se imposibilita realizar una votación global del dictamen por las diferencias que surgen en torno a proyectos específicos. Esto imposibilita el cumplimiento de lo que se establece en el artículo 31 del *Reglamento del Consejo Universitario* porque realmente se trata de iniciativas de ley muy distintas entre sí, englobadas en un único dictamen.
7. Dado lo anterior, y con el fin de continuar agilizando la emisión de los criterios institucionales respectivos, se recomienda modificar el artículo 31 del *Reglamento del Consejo Universitario*, para hacer una excepción en el procedimiento de proyectos de ley.

ACUERDA

Solicitarle a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que analice la posibilidad de modificar el artículo 31 del *Reglamento del Consejo Universitario* para que, como excepción, los proyectos de ley se voten por partes y se elimine el tener que votar globalmente todo el dictamen.

A saber:

ARTÍCULO 31. Procedimiento para la votación.	ARTÍCULO 31. Procedimiento para la votación.
<p>Iniciada la votación, esta no podrá interrumpirse por motivo alguno. Quienes emitan un voto disidente o quienes deseen razonar su voto, lo harán en forma concisa.</p> <p>Aun cuando un asunto se vote por partes, al final debe votarse globalmente. Las votaciones se harán únicamente en presencia de los miembros del Consejo Universitario y el personal del CIST debidamente autorizado.</p>	<p>Iniciada la votación, esta no podrá interrumpirse por motivo alguno. Quienes emitan un voto disidente o quienes deseen razonar su voto, lo harán en forma concisa.</p> <p>Aun cuando un asunto se vote por partes, al final debe votarse globalmente. <u>Excepto los proyectos de ley, los cuales solo se votarán por partes.</u> Las votaciones se harán únicamente en presencia de los miembros del Consejo Universitario y el personal del CIST debidamente autorizado.</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-21-2020, sobre el Plan-Presupuesto 2021 de la Oficina de Contraloría Universitaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* (OCU) establece que es función de la persona contralora: *Presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual y el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo (artículo 9, inciso a).*
2. La Oficina de Contraloría Universitaria envió al Consejo Universitario la propuesta de Plan de Trabajo y Proyecto

de Presupuesto para el año 2021 (OCU-159-2020, del 27 de abril de 2020).

3. La Oficina de Contraloría Universitaria proyecta, para el año 2021, en el Proyecto N.º 1, un monto de ¢22 143 747,00 (veintidós millones ciento cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y siete colones exactos); es decir, un 0,45% menos que el año anterior.
4. La Oficina de Contraloría Universitaria solicita un monto adicional para el Proyecto N.º 2¹, de ¢3 702 000,00 (tres millones setecientos dos mil colones exactos), y para

¹ Contratación horas asistente y adquisición de discos duros internos.

el Proyecto N.º 3², de €8 870 000,00 (ocho millones ochocientos setenta mil colones exactos).

5. La Oficina de Contraloría Universitaria justifica las actividades de capacitación incluidas en el Proyecto N.º 1, con el fin de atender el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5639, artículo 6, del 7 de junio del 2012, el cual establece:

Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de los años siguientes incluya un apartado en el que se detallen las capacitaciones que se programen dentro del proyecto 1 del presupuesto.

6. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6294, artículo 10, del 27 de junio de 2019, acordó:

2. *Solicitar a la Administración, una vez más, que proceda a incluir en la relación de puestos de la Oficina de Contraloría las plazas aprobadas en los últimos años, a saber: Profesional C en Auditoría de Obras Civiles y Planta Física; Profesional B en Auditoría Contable Financiera, Profesional C en Auditoría de Tecnologías de Información; Profesional C en Auditoría de Estudios Especiales, todas a tiempo completo, y Trabajador Operativo B (conserje), medio tiempo.*

7. Este acuerdo se encuentra pendiente, ya que las plazas citadas aún no forman parte de la relación de puestos. Al respecto, la Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-159-2020, del 27 de abril de 2020, y en la reunión del 12 de agosto del año en curso, reiteró la necesidad de contar con estos recursos, con el fin de garantizar el cumplimiento del plan de trabajo de la Oficina; esto, de conformidad con el artículo 3³ de su reglamento.

8. El artículo 19 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* establece:

La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones y facilitar la ejecución independiente y oportuna de las funciones de la auditoría. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su valoración, el cual podrá aprobar o rechazar la solicitud, de acuerdo con las

2. Mobiliario y equipo de computación y accesorios.
3. **Artículo 3. Objetivo de la Contraloría Universitaria**
La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula. Ejerce su actividad en forma independiente y objetiva. Además, asesora con el fin de proporcionar seguridad a la Administración, validando y mejorando sus operaciones para coadyuvar al logro de los objetivos institucionales.

posibilidades y la normativa institucional. En el evento de rechazarse, deberá justificarse debidamente.

En caso de discrepancia entre los recursos solicitados por la Oficina de Contraloría y la Administración, el asunto deberá resolverlo, en definitiva, el Consejo Universitario.

La CAFP, según lo indicado en el párrafo segundo de este artículo, estima necesario que se incluyan, de manera prioritaria, estas plazas en la relación de puestos de la Universidad, con el objetivo de que la Oficina de Contraloría Universitaria tenga el recurso humano suficiente para cumplir con sus obligaciones y atender de forma eficiente y oportuna las cargas de trabajo.

9. Las disposiciones establecidas en el artículo 27 de la *Ley general de control interno* y en el numeral 19 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, que garantizan los recursos que requiera justificadamente la auditoría interna de la Institución, constituyen una razón suficiente para que se le otorgue a la OCU, a partir del año 2021, los recursos solicitados de manera reiterada.

ACUERDA

1. Aprobar el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el año 2021, por un monto de €34 715 747,00 (treinta y cuatro millones setecientos quince mil setecientos cuarenta y siete colones exactos), distribuido de la siguiente manera:

Proyecto N.º 1	€22 143 747,00
Proyecto N.º 2	€3 702 000,00
Proyecto N.º 3	€8 870 000,00
TOTAL	€34 715 747,00

2. Solicitar nuevamente a la Administración que proceda a incluir, en la relación de puestos de la Oficina de Contraloría, las plazas aprobadas en los últimos años, a saber: Profesional C en Auditoría de Obras Civiles y Planta Física; Profesional B en Auditoría Contable Financiera, Profesional C en Auditoría de Tecnologías y Sistemas de Información; Profesional C en Auditorías de Estudios Especiales; todas, a tiempo completo, y Trabajador Operativo B (conserje), medio tiempo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto Ley CU-28-2020, sobre la *Ley de solidaridad temporal del Gobierno Central, instituciones públicas y sector privado, en apoyo a la Caja Costarricense de Seguro Social y personas desempleadas por falta de oportunidad laboral y por el impacto financiero por la pandemia COVID-19.* Expediente N.º 21.875.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁴, la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de solidaridad temporal del Gobierno Central, instituciones públicas y sector privado, en apoyo a la Caja Costarricense de Seguro Social y personas desempleadas por falta de oportunidad laboral y por el impacto financiero por la pandemia COVID-19*. Expediente N.º 21.875 (oficio AL-CPOECO-284-2020, del 2 de julio de 2020).
2. El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo mitigar los efectos económicos que está enfrentando el país por la pandemia COVID-19, mediante el apoyo directo a los hogares costarricenses, a la Caja Costarricense de Seguro Social y a la reactivación económica del país. Esto, por única vez y en forma temporal, mediante una contribución solidaria y voluntaria de los sectores público y privado, que abarca tanto a entidades empleadoras como a los trabajadores asalariados. Los recursos recaudados serán usados por la Caja Costarricense de Seguro Social para generar empleo y adquirir insumos destinados a atender la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
3. El ámbito de aplicación de este proyecto incluye tanto al Gobierno Central como a las instituciones descentralizadas no empresariales, instituciones públicas financieras, órganos desconcentrados y gobiernos locales.
4. Se contó con el criterio técnico de la Oficina de Planificación Universitaria, la Vicerrectoría de Administración y la Oficina Jurídica (oficios OPLAU-399-2020 y VRA-2280-2020, ambos del 10 de julio de 2020, y Dictamen OJ-523-2020, del 22 de julio de 2020), que, entre otros aspectos, manifestaron:
 - La Universidad de Costa Rica, en el Clasificador Institucional del Sector Público se encuentra ubicada dentro del concepto de Gobierno General, Instituciones Descentralizadas no Empresariales; por lo tanto, se interpreta que lo establecido en el artículo 1 no incluye a la Universidad.
 - Lo que se propone explícitamente es el aporte solidario y voluntario, tanto por parte de los máximos jerarcas de las diversas instituciones, de las personas trabajadoras de cada entidad, como de las personas que ocupen cargos de jerarquía en cada institución en los distintos ámbitos público y privado, por lo que no presenta ningún problema de orden constitucional o legal.

4. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

- Al hacer referencia a instituciones descentralizadas no empresariales, es claro que el texto remitido no se aplicaría a las universidades estatales, a pesar de que en la exposición de motivos se alude al superávit de varias instituciones del sector descentralizado o autónomo, y erróneamente se incluye a la Universidad Nacional (UNA), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Universidad Técnica Nacional (UTN).
 - La posibilidad de que la Universidad contribuya con la Caja en la atención de la emergencia sanitaria –así como ha contribuido con el Fondo Solidario y Humanitario del Estado para la atención del COVID-19– dependerá de un análisis de su propia disponibilidad de recursos, teniendo presente que las circunstancias extraordinarias que aquejan al país han provocado que deban atenderse necesidades cada vez más crecientes de la población estudiantil.
5. Las universidades públicas que conforman el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) son conscientes de la declaratoria de emergencia nacional que atraviesa el país por el COVID-19, por lo que en reunión extraordinaria de la Comisión de Enlace del FEES, del 22 de mayo del 2020, se acordó:

CAPÍTULO II. APORTES DEL FEES AL FONDO SOLIDARIO PARA ATENDER LA PANDEMIA:

Artículo 2.- Las universidades públicas, informan de sus respectivos aportes al Fondo especial de emergencia COVID 19, así como de la disposición de otras partidas presupuestarias para reforzar los fondos de Becas y de otras ayudas a sus estudiantes afectados por la pandemia, según las siguientes previsiones:

- 2.1. *Ambas partes coinciden en el respeto a la Constitución de la República, reconociendo así mismo que la situación económica producida por la pandemia del COVID-19 es muy compleja y difícil.*
- 2.2. *Las universidades públicas y CONARE harán un aporte conjunto al fondo solidario de emergencia para atender la crisis económica y social causada por la pandemia; aporte que será depositado en la cuenta única del Estado por un monto de ₡9.800.000.000 (Nueve mil ochocientos millones de colones) y aportarán adicionalmente ₡6.230.000.000 (seis mil doscientos treinta millones de colones) a sus fondos internos de becas y otras ayudas a estudiantes afectados por la misma pandemia COVID 19, para un aporte total de ₡16.030.000.000 (Dieciséis mil treinta millones de colones). [Ver anexo con el desglose de los aportes por institución].*

6. La aprobación del Proyecto de Ley no afectaría las finanzas institucionales, pues aunque podría implicar aportes institucionales y de sus funcionarios y funcionarias, la iniciativa está redactada para que sean de orden solidario y voluntario.
7. La naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica y de las otras universidades estatales está dada por el artículo 84 de la *Constitución Política de Costa Rica*, que regula el principio de autonomía universitaria, y las ubica en una categoría aparte y distinta al Gobierno Central y las instituciones descentralizadas, autónomas y semiautónomas, y las define como instituciones de cultura superior que gozan de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Ley de solidaridad temporal del Gobierno Central, instituciones públicas y sector privado, en apoyo a la Caja Costarricense de Seguro Social y personas desempleadas por falta de oportunidad laboral y por el impacto financiero por la pandemia COVID-19*. Expediente N.º 21.875.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-12-2020 sobre la reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Suspender el debate en torno a la reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. Se continuará en la siguiente sesión.
2. Modificar el orden del día para recibir al M.B.A. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, Oficina de Contraloría Universitaria.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario recibe en la sala virtual al M.B.A. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, Oficina de Contraloría Universitaria, quien presenta el *Informe de labores*, correspondiente al 2019. Lo acompaña la Licda. Mariela Pérez, subcontralora.

ARTÍCULO 13. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, procede a la juramentación de Guaria Cárdenas Sandí, subdirectora del Centro de Investigación en Ciencias Geológicas; Percy Denyer Chavarría, director del Centro de Investigación en Ciencias Geológicas; Larissa Tristán Jiménez, subdirectora del Centro de Investigación en Comunicación; Wilson Beita Sandí, subdirector del Centro de Investigación en Contaminación; Luis Barboza Chinchilla, subdirector del Centro de Investigación en Matemáticas Puras y Aplicadas; José Alexander Ramírez González, director del Centro de Investigación en Matemáticas Puras y Aplicadas; Luis Villalobos Villalobos, subdirector del Centro de Investigación en Nutrición Animal; Marcelo Jenkins Coronas, director del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación; Luis Guerrero Blanco, subdirector del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación; Rodolfo Arce Portuguez, subdirector de la Escuela de Administración Pública; Noé Alberto Ramírez Elizondo, subdirector de la Escuela de Enfermería; José David Rojas Fernández, subdirector de la Escuela de Ingeniería Eléctrica; Mahmood Sasa Marín, subdirector del Instituto *Clodomiro Picado*; Cecilia Díaz Oreiro, directora del Instituto *Clodomiro Picado*; Andrey Sequeira Cordero, subdirector del Instituto de Investigaciones en Salud; Robert Laurent Sanabria, director de la Escuela de Ingeniería Topográfica, y Antonio Leoni de León, director del Instituto de Investigaciones Lingüísticas.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN A LA
RESOLUCIÓN VD-11469-2020

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con lo establecido en los artículos 49 inciso ch), 50 incisos a), b), ch) y d), 194 y 198 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los artículos 4 y 226 de la *Ley General de la Administración Pública*, los artículos 6, 6 bis, 8 inciso b), c), d) y j) del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, los artículos 13 inciso e), 16 inciso a), 17 incisos a) y b), 18 inciso f), 19 inciso b) del *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, los puntos 2), 14), 15), 16) y 17) de la Resolución R-95-2020 del 16 de marzo del 2020 y los puntos 3) y 5) de la Resolución VI-7-2020 del 7 de mayo del 2020; dispone:

RESULTANDO:

1. Con motivo de la propagación de la enfermedad COVID-19, el Poder Ejecutivo declaró Estado de Emergencia Nacional, en Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S desde el 16 de marzo del 2020; razón por la cual la Rectoría emitió la resolución R-95-2020 en la que dictó medidas especiales para gestionar los efectos de esa declaratoria en el quehacer universitario.
2. La dinámica de los Trabajos Finales de Graduación (TFG), en sus distintas modalidades, se ha visto afectada por las consecuencias de la declaratoria de emergencia nacional, ocasionando que en muchos casos las personas estudiantes no puedan lograr un avance efectivo en su proceso de investigación porque requieren realizar actividades de tipo presencial que involucran giras, visitas, tomas de muestras, uso de laboratorios, realización de pruebas, reuniones con expertos, entre otras del mismo tipo.
3. Consideradas las circunstancias sanitarias actuales y evidenciadas las afectaciones en la dinámica de los Trabajos Finales de Graduación, la Vicerrectoría de Investigación emitió la resolución VI-7-2020 del 7 de mayo del 2020, con lo cual se dictaron medidas de contingencia para gestionar el riesgo de retraso y obstaculización al avance en el proceso investigativo, riesgo ocasionado por la emergencia nacional y que al mismo tiempo afecta la continuidad de matrícula de los TFG. En lo conducente, una de esas medidas consiste en autorizar la reposición de un ciclo adicional para finalizar los TFG.
4. En atención a lo anterior, la Vicerrectoría de Docencia emitió la resolución VD-11469-2020 del 1.º de junio del 2020, por medio de la cual se hizo operativa la resolución VI-7-2020 con la creación de una sigla especial COVID-19 para el ciclo de reposición autorizado por la Vicerrectoría de Investigación; de manera tal que cada Unidad Académica pudiese registrar debidamente en los expedientes académicos

de las personas estudiantes la reposición extraordinaria, en caso de optar por ella.

5. La Vicerrectoría de Investigación, en Resolución VI-11-2020 del 21 de setiembre del 2020, modificó la Resolución VI-7-2020, a raíz de la continuidad de las circunstancias sanitarias que dieron origen a esa primera medida y con ocasión de *una preocupación generalizada externada tanto por miembros del cuerpo docente, como por parte de las personas estudiantes y el personal administrativo a cargo de los trámites relacionados con los trabajos finales de graduación y las graduaciones de las personas estudiantes (...)*. En lo conducente, el punto 2) de la parte dispositiva de la Resolución VI-11-2020, dispuso extender la vigencia de la Resolución VI-7-2020 al II ciclo del 2020.
6. Que la Resolución VI-11-2020 en el inciso 1) del punto 2) de su parte dispositiva, estableció: *se autoriza de forma general la reposición de un ciclo, para todas aquellas personas estudiantes afectadas por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19 que lo soliciten, siempre que cuenten con el visto bueno del Director del TFG*. No obstante esa autorización, el inciso c) del punto 2) de la parte dispositiva de esa resolución señala:

(...) se dispone conceder, en esta oportunidad, un derecho optativo de elegir el momento de disfrute a las personas estudiantes, de común acuerdo con las personas que dirigen sus trabajos finales de graduación, de tal forma que puedan disfrutar este beneficio en el momento en el que lo consideren más conveniente a sus intereses.

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- En atención a lo establecido en el artículo 19 inciso b) del *Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación *resolver todo lo relacionado con los TFG no contemplado en este o en las normas complementarias*. A partir de lo anterior, es que esa Vicerrectoría emitió las resoluciones VI-7-2020 y VI-11-2020; no obstante, la implementación a nivel operativo de la medida adoptada por la Vicerrectoría de Investigación requiere de la colaboración de la Vicerrectoría de Docencia, debido a que la creación de una sigla especial para estos motivos implica una intervención en el catálogo de cursos de las carreras que ofrecen grado de Licenciatura en la Universidad de Costa Rica.

En ese marco y según los artículos 50 incisos a), b), ch) y d), 194 y 198 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, esta Vicerrectoría tiene la competencia mantener la vigencia de las siglas COVID-19 autorizadas en la Resolución VI-11469-2020,

máxime la voluntad señalada por la Vicerrectoría de Investigación en su Resolución VI-11-2020.

Por lo anterior, considerando que las circunstancias sanitarias continúan vigentes y que la Vicerrectoría de Investigación ha extendido la vigencia de la medida al II ciclo del 2020, solo que incorporando un derecho de opción para que sean las personas estudiantes las que decidan el momento en que es más oportuno emplear el ciclo de reposición por COVID-19, es que se hace necesario dejar sin efecto el punto 4) de la parte dispositiva de la Resolución VD-11469-2020 y confirmar la vigencia de dicha sigla.

POR TANTO:

1. Dejar sin efecto el punto 4) de la parte dispositiva de la Resolución VD-11469-2020.
2. Conforme a los incisos d) y e) del punto 2) de la parte dispositiva de la Resolución VI-11-2020, adicionar un punto 4 bis a la parte dispositiva de la Resolución VD-11469-2020 que disponga:

4 bis.- La sigla especial para la prórroga por reposición de Trabajo Final de Graduación por afectación de emergencia nacional por contagio de COVID-19, estará vigente mientras subsista el derecho de opción de la persona estudiante de emplearla, según lo indique al efecto la Vicerrectoría de Investigación.

La sigla especial incorporada en el catálogo de cursos de cada carrera que en la Universidad de Costa Rica ofrece grado de Licenciatura, solo podrá ser empleada en los términos y condiciones que expresamente emita la Vicerrectoría de Investigación, según las potestades normativas que le confiere el Reglamento de Trabajo Finales de Graduación.

La Dirección de Escuela o de Sede y la Decanatura, según el caso, serán las instancias responsables de verificar que la sigla COVID-19 para reposición de Trabajo Final de Graduación se emplea en atención al derecho de opción vigente de las personas estudiantes y según los lineamientos que la Vicerrectoría de Investigación emita al respecto.

3. Corregir el título del Considerando Único de la Resolución VD-11469-2020, para que se lea: *Competencia de la Vicerrectoría de Docencia para agregar una sigla especial al catálogo de cursos de cada carrera que tenga grado académico de Licenciatura en la Universidad de Costa Rica como medida de (...).*
4. Publicar esta resolución en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE A

- Consejo Universitario
- Rectoría
- Vicerrectoría de Administración
- Vicerrectoría de Investigación
- Vicerrectoría de Vida Estudiantil
- Facultades, Escuelas y Sedes Regionales
- Oficina de Administración Financiera
- Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
- Oficina de Registro e Información
- Centro de Evaluación Académica
- Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 21 de setiembre de 2020.

Dra. Susan Francis Salazar
Vicerrectora de Docencia

Nota del editor: *Las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.